

NOTIFICACIÓN POR AVISO
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente que se relaciona a continuación no fue posible la notificación personal de la resolución respectiva. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	TITULAR	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
01	IDJ-15391	YOVANNY ALEXANDER ORTEGON SALINAS	VSC-001278	23/11/2017	Vicepresidencia De Seguimiento, Control Y Seguridad Minera - Agencia Nacional De Minería	PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS

* Anexo copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Cartagena, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciocho (18) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA

Gestor T1 Grado 10

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VS001278 DE

(23 NOV 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. IDJ-15391"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la resolución por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 15 de septiembre del 2008, la GOBERNACIÓN DE BOLIVAR y los Sres. JOVANNY ALEXANDER ORTEGON SALINAS Y GERSON ALEXANDER MEJIA GONZALES suscribieron el contrato de concesión No. IDJ-15391 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ORO Y DEMAS CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del Municipio de MORALES Y ARENAL en el Departamento de BOLÍVAR, para un área de 1445 hectáreas y 6944 metros cuadrados, por el termino de treinta (30), contados a partir del día 02 de octubre de 2008, fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional – RMN- (Folio 20-27)

A través de auto No.180 de fecha 17 de diciembre del 2013, notificado por estado jurídico No. 25 del 27 de diciembre del 2013, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- a través del Punto de Atención Regional -Par Cartagena- procedió a requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo indicado en el literal f) y d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por la por la no reposición de la póliza minero ambiental, y para que allegara el pago del canon superficial correspondiente al segundo (II) año de la etapa de exploración por valor de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$23.945.518); el pago del canon superficial del tercer (III) año de la etapa de exploración por valor de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DEICISIETE MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$24.817.754); el pago del canon superficial del primer (I) año de la etapa de construcción y montaje por valor de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$25.810.464); el pago del canon superficial del segundo (II) año de la etapa de construcción y montaje por valor de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$27.309.167); el pago del tercer (III)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDJ-15391"

año de construcción y montaje por valor de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$28.407.895) más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago; más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de los pagos, para lo cual se le concedió un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de su notificación, la cual culminó el día 21 de enero del 2014. (Folios 189-190)

A través de Concepto Técnico No. 503 de fecha 27 de octubre del 2017, se realizó evaluación Técnica del expediente concluyendo entre otras cosas:

(...)

- Se recuerda que mediante Auto No 180 del 17 de diciembre de 2013, se requiere bajo causal de caducidad los pagos del canon superficiario correspondiente al segundo año de exploración por valor de (\$23.945.518), el pago del canon superficiario del tercer año de exploración por valor de (\$24.817.754), el pago del canon superficiario del primer año de construcción y montaje (\$25.810.464), el pago del canon superficiario del segundo año de construcción y montaje por valor de (\$27.309.167), el pago del tercer año de construcción y montaje por valor de (\$28.407.895) más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, la reposición de la póliza minera ambiental la cual se encuentra vencida desde el 31 de agosto de 2011, bajo apremio de multa los FBM anuales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 con sus respectivos planos de avances y los FBM semestrales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, mediante Auto No 859 del 08 de agosto de 2014 se requiere bajo apremio de multa el FBM anual de 2013 con su plano de labores y los FBM semestrales de 2013 y 2014, el acto administrativo por el cual se otorga la viabilidad ambiental o el certificado del estado de trámite, hasta la fecha no reposan dichos requerimientos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Revisado los antecedentes es pertinente entrar a resolver la caducidad del Contrato de Concesión No. IDJ-15391, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ORO y DEMAS CONCESIBLES para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda. (...)"

"ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiera incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IDJ-15391, se identifica un incumplimiento de la cláusula decima quinta del Contrato en estudio, disposición que reglamenta la obligación del pago de canon superficiario, especificada para el presente caso:

- Por el no pago del canon superficiario por valor de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$23.945.518); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes la segunda (II) anualidad de la etapa de exploración.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDJ-15391"

- Por el no pago del canon superficiario por valor de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DEICISIETE MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$24.817.754); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes la tercera (III) anualidad de la etapa de exploración.
- Por el no pago del canon superficiario por valor de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$25.810.464); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes la primera (I) anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- Por el no pago del canon superficiario por valor de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$27.309.167); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes la segunda (II) anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- Por el NO pago del canon superficiario por valor de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$28.407.895); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes la tercera (III) anualidad de la etapa de construcción y montaje.

Adicionalmente, se evidenció la configuración de la causal de caducidad establecida en la cláusula Trigésima del contrato de concesión, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, al no haber presentado la póliza minero ambiental requerida bajo causal de caducidad mediante auto No. 180 de fecha 17 de diciembre del 2013, notificado por estado jurídico No. 25 del 27 de diciembre del 2013.

Sobre este aspecto, es del caso indicar, que consultado el presente expediente y el sistema de Gestión Documental, el titular del contrato de concesión No. IDJ-15391 a la fecha no ha subsanado los precitados requerimientos, como consecuencia del incumplimiento, se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión No. IDJ-15391.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir a los referenciados titulares, para que constituyan póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

**ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo... (Subrayado fuera de texto)

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDJ-15391"

Finalmente, y teniendo en cuenta que mediante Informe Técnico 258 de fecha 23 de octubre de 2017, se determinó taxativamente que en el área del título minero No. IDJ-15391, *"Durante el recorrido a campo no se pudo ingresar hasta el área del título minero debido a que la trocha solo llega a la vereda Mina Argolla, esta vía se encuentra en mal estado. Sin embargo desde el punto que se llegó se pudo visualizar que no realizan labores por parte de los titulares"* por lo que no hay lugar al pago de regalías por parte del titular.

Finalmente, se le recuerda a los titulares que de conformidad con el contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. IDJ-15391, cuyos titulares son los señores JOVANNY ALEXANDER ORTEGON SALINAS identificado con C.C No. 7.312.816 Y GERSON ALEXANDER MEJIA GONZALEZ identificado con C.C No. 7.317.265 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. ICQ-0800158X, cuyos titulares son los señores JOVANNY ALEXANDER ORTEGON SALINAS identificado con C.C No 7.312.816 y GERSON ALEXANDER MEJIA GONZALEZ identificado con C.C No. 7.317.265.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. IDJ-15391, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a los titulares para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión o modifique la que se encuentra actualmente vigente, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad el contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que el señor JOVANNY ALEXANDER ORTEGON SALINAS identificado con C.C No. 7.312.816 y el señor GERSON ALEXANDER MEJIA GONZALEZ identificado con C.C No. 7.317.265, adeudan a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- las siguientes sumas de dinero:

- VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$23.945.518); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes la segunda (II) anualidad de la etapa de exploración.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDJ-15391"

- VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DEICISIETE MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$24.817.754); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes la tercera (III) anualidad de la etapa de exploración.
- VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$25.810.464); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes a la primera (I) anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$27.309.167); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes la segunda (II) anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$28.407.895); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes la tercera (III) anualidad de la etapa de construcción y montaje.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit. No. 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, hasta la fecha efectiva del pago.

PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link:

<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf>

PARÁGRAFO CUARTO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006 las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devenguen intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDJ-15391"

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de **MORALES** y **ARENAL** en el Departamento de **BOLÍVAR**, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Trigésima séptima del Contrato de Concesión No. IDJ-15391, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítanse dentro de los veinte (20) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución No. 270 de 2013 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

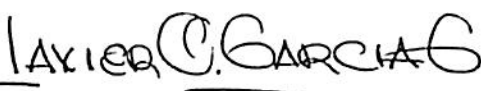
ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **JOVANNY ALEXANDER ORTEGON SALINAS** identificado con C.C No. 7.312.816 y **GERSON ALEXANDER MEJIA GONZALEZ** identificado con C.C No. 7.317.265, de no ser posible, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Jairo Llamas Abogado del PAR Cartagena
Vo. Bo: Juan Alberto Sánchez Correa - Coordinador PAR Cartagena
Filtró: Adriana Ospina - Abogada VSC Zona Norte
Vo. Bo: Marisa Fernández Bedoya - Coordinadora VSC Zona Norte